

# Boletín

DE LAS COMUNIDADES  
EUROPEAS



## Suplemento 3/86

### **Igualdad de oportunidades para las mujeres**

Programa comunitario a medio plazo  
1986-1990

Comisión  
de las Comunidades Europeas

## Suplementos 1986

1/86 Programa de trabajo de la Comisión 1986

2/86 Acta Única Europea

3/86 *Igualdad de oportunidades para las mujeres – Programa comunitario a medio plazo 1986-1990*

Boletín  
de las Comunidades Europeas

Suplemento 3/86

**Igualdad de oportunidades para las mujeres**

*Programa comunitario a medio plazo  
1986-1990*

**Comunicación de la Comisión transmitida  
al Consejo el 20 de diciembre de 1985**

COMUNIDADES EUROPEAS

Comisión

Este fascículo se edita también en las lenguas siguientes:

DA ISBN 92-825-6156-9  
DE ISBN 92-825-6157-7  
GR ISBN 92-825-6158-5  
EN ISBN 92-825-6159-3  
FR ISBN 92-825-6160-7  
IT ISBN 92-825-6161-5  
NL ISBN 92-825-6162-3  
PT ISBN 92-825-6163-1

Una ficha bibliográfica figura al fin de la obra

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1986

ISBN 92-825-6155-0

Nº de catálogo: CB-NF-86-003-ES-C

Se autoriza la reproducción de artículos y textos de este fascículo, a condición de indicar la fuente

*Printed in Belgium*

---

## contenido

---

Prefacio	5
<i>Memoria explicativa</i>	6
Observaciones generales	6
Necesidad de una política múltiple	7
<i>Acciones que deben continuarse</i>	9
Mejor aplicación de las disposiciones existentes	9
Educación y formación	10
Empleo	11
Nuevas tecnologías	14
Protección social y seguridad social	15
Reparto de las responsabilidades familiares y profesionales	16
Sensibilización – Evolución de las mentalidades	17
<i>Mejora de la concertación comunitaria</i>	17
<i>Conclusión</i>	18
<i>Adopción de un nuevo programa a medio plazo sobre la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres 1986-1990</i>	19
<i>Anexo: Continuación y fortalecimiento de la acción positiva en el ámbito de la política de personal de la Comisión</i>	21



## Prefacio

En el pasado, la Comunidad ha desempeñado un papel propulsor en la promoción de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. Así, mediante sus actividades legislativas y su primer programa de acción para 1982-1985, esta organización contribuyó de manera significativa al progreso realizado a nivel europeo en este campo, y, actualmente, se puede comprobar en efecto un cambio de pensamiento en la Comunidad en dirección a una mayor igualdad de participación de los hombres y las mujeres en la vida económica y social.

No obstante, la evaluación del primer programa de acción para 1982-1985 ha suscitado la necesidad de que la Comunidad continúe e intensifique su acción a este respecto, especialmente a fin de adaptarla a la evolución económica y social así como al desarrollo tecnológico.

Con esta óptica, la Comisión propone al Consejo un segundo programa de acción para 1986-1990 destinado a continuar las iniciativas actuales, y a

responder, en el campo de la igualdad, a los nuevos desafíos económicos y sociales. Este segundo programa tiene por objeto un importante número de acciones referentes al empleo de las mujeres para favorecer, principalmente, una igual participación en los empleos relacionados con las nuevas tecnologías. Por otra parte, la Comisión propone acciones en favor de un reparto más equitativo de las responsabilidades profesionales, familiares y sociales, debiéndose otorgar para ello una especial importancia a las campañas de información y sensibilización tanto del público en general como de ciertos medios profesionales. El programa identifica las responsabilidades de los diferentes organismos ejecutores en este campo — las autoridades comunitarias, nacionales y regionales — y pone de relieve la necesidad de una concertación intensiva entre ellos.

El nuevo programa se sitúa dentro del marco de la implantación de la Europa de los ciudadanos. Al proponerlo, la Comisión desea señalar el camino para la realización concreta de la igualdad de oportunidades en la vida económica, social y cultural.

# Memoria explicativa

## Observaciones generales

1. El programa de acción de la Comunidad referente a la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres para el periodo 1982-1985<sup>1</sup> ha llegado a su término.

De conformidad con la Resolución del Consejo de Ministros, de 12 de julio de 1982,<sup>2</sup> sobre este tema, la Comisión efectuó el balance y la evaluación<sup>3</sup> de las acciones llevadas a cabo tanto a nivel comunitario como a nivel nacional en aplicación de dicho programa.

Las conclusiones sacadas al respecto<sup>3</sup> muestran que, a pesar de los progresos realizados, queda mucho por hacer, siendo necesaria una política global y diversificada a fin de garantizar realizaciones concretas en materia de igualdad de oportunidades.

Una política coherente cobra aún mayor importancia en un periodo de crisis económica, cuando las categorías más vulnerables se ven especialmente afectadas por las mutaciones técnicas y sociales y por el paro.

2. El Parlamento Europeo ha insistido enérgicamente en varias ocasiones sobre la necesidad de una política global de gran amplitud. En especial, su importante Resolución, de 17 de enero de 1984, sobre la situación de la mujer en Europa<sup>4</sup> solicita a las instituciones europeas y a los Estados miembros de la Comunidad esfuerzos de envergadura para renovar e intensificar sus iniciativas.

3. Un enfoque análogo se encuentra en los trabajos efectuados en otros ámbitos o por grupos especialmente interesados por este problema.

Así, por ejemplo, la Conferencia de Nairobi, que clausuró la Década de la Mujer de las Naciones Unidas, subrayó la importancia de un tal programa global y adoptó decisiones en consecuencia.<sup>5</sup>

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) también ha llevado a cabo numerosos trabajos al respecto (convenciones, etc.), y adoptó una Resolución en noviembre de 1984 sobre este tema.

Del mismo modo, la OCDE ha realizado trabajos en este sentido, y su reciente informe sobre las

mujeres en la economía<sup>6</sup> invoca igualmente una política coherente de múltiples facetas.

El Consejo de Europa, por su parte, desarrolla actividades a la vez jurídicas (Carta Social Europea) y concretas (acciones positivas, sensibilización, papel de los medios de comunicación de masa, etc.).

4. Finalmente, diversos grupos u organismos socio-profesionales también han trabajado en la misma óptica. Citemos en particular a la Confederación Europea de Sindicatos, el Foro de la Juventud de las Comunidades Europeas, las asociaciones familiares reunidas en la Confederación de las Organizaciones Familiares de la Comunidad Europea (COFACE) y diversas organizaciones femeninas.

5. Cualesquiera que hayan sido los límites del programa para 1982-1985 y su aplicación en la realidad, especialmente en el plano nacional, se ha reconocido en general su carácter muy positivo y estimulante para un desarrollo coherente de la acción de promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres.

Su corto plazo de aplicación ha permitido sobre todo, en muchos casos, iniciar acciones que deben continuarse, hacer proposiciones que deben adoptarse y financiar investigaciones, estudios y encuestas.

6. En este contexto, la Comisión propone un nuevo programa con una perspectiva de medio plazo (cinco años), cuyo objetivo es:

- consolidar lo adquirido en la Comunidad, promoviendo en especial una mejor aplicación de los dispositivos existentes y la adopción de las proposiciones que se están examinando;

- continuar y desarrollar las acciones iniciadas en el marco del programa de acción para 1982-1985, especialmente las redes de contactos e intercambios que constituyen una nueva forma de diálogo social

<sup>1</sup> Suplemento 1/82 – Bol. CE.

<sup>2</sup> DO C 186 de 21.7.1982.

<sup>3</sup> Bol. CE 11-1985, punto 2.1.82.

<sup>4</sup> DO C 46 de 20.2.1984.

<sup>5</sup> Véase el documento sobre las estrategias futuras adoptadas por consenso en la Conferencia citada.

<sup>6</sup> *Las mujeres y su integración en la economía*, OCDE, 1985.

en este campo y cuya contribución se ha revelado muy positiva;

- intensificar los esfuerzos para implicar a todos los protagonistas mediante un diálogo más extenso y una sensibilización orientada a un número mayor de protagonistas y destinatarios ;
- extender e intensificar el apoyo de acciones concretas, especialmente las destinadas a desarrollar el empleo de las mujeres;
- desarrollar y matizar dichas acciones, especialmente respecto a las categorías más vulnerables y/o desfavorecidas;
- examinar la situación en los nuevos Estados miembros de la Comunidad.

Las modalidades de las líneas de acción previstas se definirán, según el caso, durante el periodo de aplicación del presente programa en las orientaciones específicas.

La Comisión desea indicar el camino para la realización de la igualdad de oportunidades en la vida económica, social y cultural, ya que está convencida de que este objetivo puede alcanzarse sin crear cargas insuperables para la economía y, en particular, las pequeñas y medianas empresas.

7. Este programa se refiere sólo a las acciones en el seno de la Comunidad. Como es lógico, además la Comisión prosigue activamente las acciones en favor de las mujeres comenzadas en el marco de su política de desarrollo en aplicación de las disposiciones especialmente consagradas a la plena integración de las mujeres en el proceso del desarrollo (art. 123, III Convención de Lomé).

8. Este programa incluye acciones que deben efectuarse a diferentes niveles. El informe sobre la aplicación del programa de acción de 1982-85 muestra que, si bien se han realizado esfuerzos, aún queda mucho por hacer, en especial para que los Estados miembros incorporen en sus legislaciones y prácticas nacionales las proposiciones y decisiones comunitarias. Resulta, pues, necesario identificar claramente el papel y las responsabilidades de los diferentes protagonistas (autoridades comunitarias, nacionales, regionales y locales, grupos socio-profesionales — especialmente las partes sociales — y organismos de igualdad), lo que hace igualmente necesaria una mayor concertación entre estos últimos a nivel comunitario acerca de las acciones y políticas perseguidas en este campo.

9. Este programa no podrá concretarse sin la voluntad política de todas las partes implicadas y, en especial, de los Estados miembros. Dicha voluntad debe manifestarse, por una parte, a través de la adopción de las directivas propuestas en el marco del programa precedente y, por otra parte, por el compromiso de poner en aplicación el presente programa según los términos propuestos en el proyecto de resolución anejo.

10. Este programa se sitúa en el marco del desarrollo de la Europa de los ciudadanos: la Comunidad ha desempeñado un papel propulsor en la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y su acción debe precisarse y desarrollarse en un marco más amplio adaptado a la evolución política, social y cultural, así como a las mutaciones tecnológicas que se operen en su seno.

## **Necesidad de una política múltiple**

11. Primeramente, *la mejor aplicación de las disposiciones existentes* sigue siendo una de las principales responsabilidades de la Comisión.

Dado que la recepción en el derecho nacional todavía presenta algunas lagunas, la Comisión, como es lógico, mantiene a este respecto su papel de guardiana de los Tratados.

Sin embargo, el problema se plantea sobre todo al nivel de la aplicación concreta de las legislaciones nacionales destinadas a poner en práctica el Derecho comunitario.

Los trabajos de un grupo de expertos nacionales independientes instaurado por la Comisión, así como de un Coloquio sobre «La igualdad jurídica entre hombres y mujeres en la Comunidad Europea», celebrado en mayo de 1985 en Lovaina la Nueva,<sup>1</sup> han demostrado la existencia, por una parte, de dificultades de interpretación de las situaciones a veces difíciles de aprehender objetivamente y, por otra, de una falta de conocimiento adecuado de las legislaciones comunitarias y nacionales.

La poca utilización por parte de los beneficiarios potenciales de los recursos resultantes puede agravarse aún más a causa del temor de perder su

---

<sup>1</sup> Bol. CE 5-1985, punto 2.1.50.

empleo, especialmente en las actuales circunstancias económicas, las dificultades y los costes de procedimiento, etc.

El análisis comparativo sobre este tema ha demostrado la importancia de la carga de la prueba y de un organismo que pueda suscitar y tomar a cargo los recursos.

12. Una política de promoción de la igualdad de oportunidades sólo podrá ser efectiva si se tratan los problemas desde la base. Por esta razón, las acciones en el campo de la *educación* y la *formación* son fundamentales, principalmente para adaptarlas a las mutaciones económicas y sociales.

Al nivel de la Comunidad, ya se han tomado cierto número de decisiones y orientaciones de principio a este respecto.

Por otra parte, la experiencia de las acciones llevadas a cabo por el Fondo Social Europeo y el Cedefop (Centro Europeo de Formación Profesional) constituye un importante elemento de reflexión para la continuación y el desarrollo de acciones en este campo.

13. Aunque la Directiva del Consejo, de 9 de febrero de 1976,<sup>1</sup> está destinada a aplicar el principio de igualdad principalmente en lo que se refiere *al empleo* — es decir, a todos los puestos y funciones de todos los sectores de actividad y a todos los niveles de la jerarquía profesional —, se sigue observando una concentración de las mujeres en los sectores y oficios tradicionales y a niveles bajos.

Además, no es en absoluto evidente que las mutaciones económicas y sociales y las políticas seguidas en la materia provoquen una mejora de la situación de las mujeres. El incremento de la tasa de desempleo de las mujeres es particularmente preocupante en este sentido.

Por ello, el principio de igualdad, reconocido por el Consejo, así como las consideraciones relacionadas especialmente con la evolución demográfica acerca de las necesidades de mano de obra, hacen necesarias la intensificación, la diversificación y la cohesión de las acciones de promoción de la igualdad de oportunidades en este campo.

14. Hay que estar atentos a las consecuencias de la introducción y extensión de *nuevas tecnologías*,

las cuales pueden constituir una oportunidad histórica para las mujeres que pueden aceptar este reto en un plano de igualdad.

No obstante, en las circunstancias actuales, estas nuevas tecnologías representan el riesgo de una mayor discriminación en el empleo en detrimento de las mujeres, lo cual se debe no solamente a la falta de formación adecuada — a menudo acompañada de una falta de interés motivada esencialmente por los conceptos tradicionales acerca de los respectivos papeles del hombre y la mujer —, sino también al hecho de que ocupan en general los empleos más expuestos a transformarse o a desaparecer. Así pues, además de las medidas generales destinadas a hombres y mujeres, en un plano de igualdad, resulta imperativo realizar esfuerzos particulares en su favor.

15. Estas mismas concepciones tradicionales todavía inspiran con frecuencia *la protección social* y concretamente *la seguridad social*.

Por otra parte, las obligaciones presupuestarias conducen a los países a reducir o limitar las prestaciones según modalidades a veces contrarias al principio de la igualdad, privilegiando, por ejemplo, a los «cabezas de familia» o «dueños de casa», lo que provoca discriminaciones indirectas con respecto a las mujeres.

Esta situación preocupa gravemente a la Comisión, ya que puede provocar una aplicación incorrecta de la Directiva del Consejo, de 19 de diciembre de 1978,<sup>2</sup> sobre la igualdad de trato en materia de seguridad social. Por otra parte, esta directiva excluye ciertos aspectos de su campo de aplicación (como, por ejemplo, las pensiones del superviviente) y da a los Estados miembros la posibilidad de excluir otros (por ejemplo la edad de jubilación).

Ahora bien, actualmente se plantean problemas relevantes, sobre todo en estos aspectos, por lo que es importante que la normativa comunitaria en materia de igualdad se extienda a ellos.

Las disposiciones — y las prácticas — existentes en materia de protección de la maternidad, que no siempre garantizan una protección adecuada ni la

<sup>1</sup> DO L 39 de 14.2.1976.

<sup>2</sup> DO L 6 de 10.1.1979.

seguridad del empleo, requieren asimismo un esfuerzo particular.

16. Una condición indispensable para fomentar una real igualdad profesional es *el reparto de las responsabilidades familiares y profesionales* y, en este ámbito, principalmente el desarrollo de medios adecuados para la custodia de los niños y la revisión de la infraestructura social en general. En este mismo sentido, el desarrollo del permiso parental y por motivos familiares, la adecuación y la reorganización del horario de trabajo merecen ser tratados de manera abierta y positiva en el marco de la promoción de la igualdad en el empleo, de una mejor calidad de la vida y de la lucha contra el desempleo.

17. Finalmente, el desarrollo de acciones más sistemáticas de *sensibilización* destinadas a favorecer *la evolución de las mentalidades* es indispensable para que la promoción de la igualdad de oportunidades no se limite a la adopción de legislaciones cuya aplicación concreta es a menudo restringida o a declaraciones políticas sin efecto práctico.

Los aspectos positivos de los valores de igualdad en la vida profesional y social deben ponerse de relieve de manera especial, lo cual requiere acciones importantes con respecto a diversos destinatarios, ya que la igualdad de oportunidades afecta a la sociedad entera.

Debe asegurarse una mejor coordinación entre las acciones de la Comisión y las de los Estados miembros, puesto que, en este caso, la información sobre la acción de la Comunidad sigue siendo escasa.<sup>1</sup>

## Acciones que deben continuarse

### Mejor aplicación de las disposiciones existentes

#### Los Estados miembros deberían:

18. a) garantizar una mejor información y una mejor publicidad de las legislaciones en materia de igualdad, por ejemplo:

- desarrollando la formación y sensibilización de las profesiones judiciales (seminarios, coloquios, etc.), de los juristas, de los responsables de los asuntos sociales, del personal, de los inspectores de trabajo, etc.;

- respaldando y estimulando a las partes sociales, especialmente en el marco de sus acciones de formación;

b) desarrollar los mecanismos de seguimiento y elaboración de disposiciones relativas a la igualdad de oportuni dōrs, principalmente mediante:

- la revisión de la composición y el funcionamiento de los comités y organismos existentes a la luz de las experiencias comparadas, a fin de permitirles desempeñar plenamente y de manera representativa su papel propulsor en la elaboración, implantación y seguimiento de las políticas de igualdad de oportunidades, incluso en lo referente a los recursos;

- el desarrollo de las estructuras a nivel regional y local;

- el respaldo a las asociaciones o grupos cuya finalidad sea promover la igualdad de oportunidades e informar a los interesados;

- el examen de las disposiciones relativas a la carga de la prueba, a fin de que las personas que sufran una discriminación no tengan que efectuar una tarea con frecuencia imposible.

### La Comisión

19. a) continuará y profundizará, en el ámbito de la red de expertos independientes para el seguimiento de la aplicación de las directivas en materia de igualdad, los trabajos sobre la aplicación *de jure* y *de facto* de las directivas existentes, tanto en lo referente a la legislación y a la jurisprudencia como a los convenios colectivos y a las situaciones discriminatorias especialmente significativas. La Comisión examinará las medidas que puedan tomarse a la luz de los elementos de información y las sugerencias proporcionadas por los expertos, principalmente en el marco de su misión de guardiana de los Tratados, y difundirá los resultados de los trabajos de dichos expertos a fin de estimular la reflexión en el ámbito comunitario y en los Estados

<sup>1</sup> Véase la encuesta sobre la situación de las mujeres asalariadas en Europa, 1984.

miembros, sobre todo en lo que afecta a ciertas nociones complejas como la de la discriminación indirecta;

b) estimulará y respaldará las iniciativas tomadas por y en los Estados miembros para formar, sensibilizar, informar y aconsejar a todos los interesados, especialmente las profesiones judiciales en el marco, por ejemplo, de los coloquios o seminarios nacionales o regionales que sigan al Coloquio Europeo celebrado en Lovaina la Nueva en mayo de 1985;<sup>1</sup>

c) propondrá un instrumento jurídico comunitario sobre el principio de la inversión de la carga de la prueba para todas las disposiciones en materia de igualdad;

d) reanudará la discusión, especialmente con las partes sociales, con vistas a una aplicación más concreta del principio de igualdad de remuneraciones, más precisamente en lo referente a las clasificaciones profesionales y la noción de trabajo de igual valor, en el marco de sus sugerencias respecto al diálogo social a nivel comunitario.

## Educación y formación

### Los Estados miembros deberían:

20. a) desarrollar — sobre la base de las orientaciones previstas en la Resolución de 3 de junio de 1985,<sup>2</sup> que incluía un programa de acción sobre la igualdad de oportunidades para los jóvenes de ambos sexos en materia de educación, en un marco general de referencia de acciones a efectuar a nivel nacional — una acción sistemática, global y coherente que considere a la vez todos los campos y todos los participantes en el proceso educativo, lo que implica básicamente acciones significativas referentes a:

- la sensibilización de todos los participantes en el proceso educativo, principalmente a través de campañas de información, y la elaboración y difusión de selecciones de ejemplos prácticos destinados a concretar la igualdad de oportunidades;
- la integración de la orientación escolar y profesional en el programa escolar de todos los alumnos;
- la apertura de la escuela al mundo del trabajo y al mundo exterior;

- la formación inicial y permanente del cuerpo docente en la problemática y la pedagogía de la igualdad de oportunidades;

- la intensificación de las prácticas de la coeducación en los establecimientos mixtos;

- medidas destinadas a un reparto equilibrado de los puestos ocupados por los hombres y las mujeres a todos los niveles de la enseñanza (tanto desde el punto de vista de las materias como del nivel de los puestos ocupados);

- la eliminación de los estereotipos relativos al sexo de todo el material pedagógico (libros, material de ejercicios, instrumentos de evaluación, material de orientación);

b) en materia de formación, efectuar:

- la organización de campañas en favor de la diversificación de las opciones profesionales, incluso para los nuevos empleos, con el apoyo de todos los medios de comunicación de masa;

- la evaluación de toda experiencia, tanto en términos de colocación como de innovación;

- adaptación de los programas de cursos a los problemas específicos de las mujeres;

- una orientación más adecuada;

- creación de un entorno material y social que permita seguir cursos de formación a las mujeres (guarderías infantiles, adecuación de horarios, etc.);

- búsqueda de fórmulas de formación poco costosas y más flexibles (descentralizadas, itinerantes, de horario escalonado, etc.);

- el desarrollo de estructuras adecuadas de peritaje y asesoría en materia de igualdad de oportunidades (por ejemplo, consejeros de igualdad, redes de expertos, etc.) a todos los niveles apropiados (establecimientos escolares, organismos de formación, autoridades públicas nacionales, regionales y locales, orientación escolar y profesional);

- la promoción y el fomento por todos los medios (información, sensibilización, creación de redes, etc.) de una utilización más amplia de las posibilidades ofrecidas por el Fondo Social Europeo a fin de promover la igualdad de oportunidades.

<sup>1</sup> Bol. CE 5-1985, punto 2.1.50.

<sup>2</sup> DO C 166 de 5.7.1985.

c) poner en práctica, tanto en lo referente a la educación como a la formación, las recomendaciones del grupo de expertos sobre la diversificación de las opciones profesionales.<sup>1</sup>

## La Comisión

21. En el marco de las medidas que deben tomarse en materia de igualdad de oportunidades en la educación y la formación, la Comisión, entre otras cosas:

a) respaldará ciertas iniciativas de los Estados miembros, de conformidad con la mencionada Resolución de 3 de junio de 1985,<sup>2</sup> dentro de las posibilidades presupuestarias — a fin de poner en práctica dichas acciones, especialmente:

- la implantación de programas de acciones positivas de tipo innovador;

- la elaboración de selecciones de ejemplos y recomendaciones prácticas;

b) organizará seminarios, encuentros, visitas de estudio, etc., que reúnan a los diferentes participantes en el proceso educativo;

c) creará un grupo de responsables nacionales (representantes de los Ministerios de Educación, comités u organismos de igualdad de oportunidades, expertos, etc.) encargados de poner en práctica el programa de acción establecido por la Resolución de 3 de junio de 1985;<sup>2</sup>

d) continuará, por otro lado, con el grupo de consejeros en materia de igualdad en el campo de la educación y la formación, creado en 1982,<sup>2</sup> sus esfuerzos de promoción de programas integrados de diversificación de las opciones profesionales;

e) seguirá poniendo en práctica, en el marco del segundo programa de acción sobre la transición de los jóvenes de la educación a la vida activa,<sup>3</sup> experiencias relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos sexos, por ejemplo en la promoción de material educativo no sexista, la formación para oficios no tradicionales y la participación de las hijas de familias emigradas en actividades culturales y educativas, organizando, por otro lado, la difusión de ejemplos de buenas experiencias realizadas a nivel nacional y comunitario;

f) el Cedefop continuará las siguientes acciones en la línea de sus actividades anteriores en relación con :

- una red de consejeros de igualdad en la información;

- una red de proyectos relativos a la formación en las nuevas tecnologías, destinada principalmente a puestos promocionales;

- la formación de mujeres independientes;

y las evaluará a fin de promover la orientación de acciones;

g) respaldará las acciones de los Estados miembros citadas en el punto 20 b), con miras a una utilización más amplia de las posibilidades ofrecidas por el Fondo Social Europeo en ese campo.

h) emprenderá un estudio para comprobar si las jóvenes minusválidas gozan de las mismas posibilidades y de la misma calidad de enseñanza y formación que los jóvenes minusválidos;

i) propondrá, sobre la base de los resultados y la evaluación de las acciones mencionadas anteriormente, orientaciones comunitarias en materia de formación profesional para las mujeres.

## Empleo

### Los Estados miembros deberían:

22. a) mejorar los elementos cuantitativos y cualitativos que permitan aprehender la especificidad del empleo femenino (estadísticas,<sup>4</sup> determinación de los indicadores adecuados para analizar la evolución del empleo femenino, análisis cualitativos, encuestas por sondeo, etc.) y analizar más sistemáticamente la coherencia entre las acciones globales en materia de empleo y de política económica y social en general y las acciones específicas en favor de las mujeres, prestando una atención especial al desarrollo de las formas denominadas «precarias»;

b) adoptar medidas<sup>5</sup> globales y específicas de promoción del empleo femenino y del carácter

<sup>1</sup> Grupo creado con arreglo a la acción B 11 del Programa de Acción para 1982-1985. Informe elaborado por la Sra. Sullerot, coordinadora del grupo, Octubre de 1984.

<sup>2</sup> DO C 166 de 5.7.1985.

<sup>3</sup> DO C 193 de 28.7.1982.

<sup>4</sup> En cierto número de campos, no se dispone de estadísticas por sexo.

<sup>5</sup> En conformidad con las directivas, recomendaciones y resoluciones existentes.

mixto en el empleo, sobre todo desarrollando acciones positivas;

c) concentrar sus acciones en ciertos campos:

- el sector público en calidad de empleador, debería dar buen ejemplo;<sup>1</sup>

- la mejora cuantitativa y cualitativa de la participación de las mujeres en los poderes de decisión<sup>2</sup> mediante medidas apropiadas («apertura» de los partidos políticos, constitución de las listas electorales, incentivo por parte de las partes sociales, participación activa de las mujeres en el gobierno, etc.);

- las nuevas tecnologías (mediante acciones positivas de formación, orientación, sensibilización), a fin de evitar una mayor segregación del empleo femenino en este sector y permitir que las mujeres respondan en un plano de igualdad al desafío tecnológico;

- la promoción de las iniciativas locales en materia de empleo, lo que reviste especial importancia, ya que este tipo de iniciativas permite responder a ciertas especificidades del empleo femenino y encontrar algunos de los aspectos de la igualdad de oportunidades (mayor participación en las responsabilidades administrativas, posibilidad de encontrar un empleo local, organización más flexible del trabajo y condiciones de salario más ventajosas), tomando medidas encaminadas a garantizar un acceso igual de las mujeres a la creación de empresas (especialmente las facilidades de crédito) y realizando acciones positivas (formación, información, creación) destinadas a favorecer las iniciativas de las mujeres a este respecto;

d) prever medidas específicas para responder a los problemas de las categorías más desfavorecidas,<sup>3</sup> por ejemplo las familias monoparentales y las mujeres solas, las mujeres migrantes, las mujeres cuyo empleo se encuentra amenazado por la introducción de nuevas tecnologías, las mujeres que padecen disminuciones físicas o mentales, las mujeres que desean reincorporarse en el mercado del empleo después de una interrupción y las mujeres que se encuentran en paro o amenazadas de estarlo al final del periodo de actividad profesional o las mujeres que trabajan en profesiones independientes, incluyendo la agricultura;<sup>4</sup>

e) tomar las medidas necesarias para que se revisen las disposiciones legales,<sup>5</sup> reglamentarias y administrativas contrarias al principio de igualdad de trato para las que el afán de protección que las inspiró

inicialmente ya no tiene fundamento y, por otra parte, para que se invite a las partes sociales a efectuar las revisiones necesarias respecto a las disposiciones convencionales del mismo tipo;

f) estudiar las discriminaciones fiscales a fin de llegar a un sistema neutro y alentador, especialmente desde el punto de vista de su impuesto sobre el trabajo de la mujer casada.

El memorándum<sup>6</sup> sobre este tema, transmitido por la Comisión al Consejo, debería servir de base a un examen más detenido;

g) volver a examinar la protección social y las modalidades de integración en la vida económica y social de los trabajadores a domicilio con objeto de lograr una mejor participación de los mismos en el proceso de producción y la vida social.

## La Comisión

23. a) proseguirá los trabajos del grupo de expertos sobre los indicadores en materia de empleo de las mujeres y el análisis de estos últimos, poniendo de relieve:

- la mejora y la armonización de los datos (en relación con los trabajos de la Oficina de Estadísticas);

- los datos relativos a categorías específicas;

- una mayor coherencia entre las políticas económica y social y, principalmente, las políticas de empleo y las medidas de promoción del empleo femenino, así como, por otra parte, una mejor integración de estos datos en los sistemas de intercambios existentes (Sistema Recíproco de Información sobre las Políticas de Empleo, MISEP; Sistema Europeo de Intercambio de Información

<sup>1</sup> Véase la Resolución de 12 julio de 1982. DO C 193 de 28.7.1982.

<sup>2</sup> Véanse las investigaciones efectuadas al respecto por la Comisión en 1983 (Doc. V/1811/83).

<sup>3</sup> Véanse al respecto los resultados del sondeo efectuado por la Comisión sobre las mujeres asalariadas en Europa, 1984 — Doc. V/1240/84.

<sup>4</sup> DO C 113 de 27.4.1984: propuesta de directiva del Consejo sobre el principio de la igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad independiente, incluyendo la actividad agrícola, así como sobre la protección de la maternidad.

<sup>5</sup> A tenor del § 2 del artículo 3 de la Directiva del Consejo, de 9.2.1976 — DO L 39 de 14.2.1976.

<sup>6</sup> Bol. CE 12-1984, punto 2.1.97.

sobre las iniciativas locales de creación de empleo, ELISE; etc.);

- el refuerzo de los vínculos con las otras actividades de la Comisión;

b) organizará sondeos para completar los datos existentes principalmente sobre temas difíciles de aprehender estadísticamente;

c) organizará el intercambio de información y experiencia en materia de:

- lucha contra el paro;<sup>1</sup>
- acciones en favor de las mujeres a través del Comité consultivo para la igualdad de oportunidades, así como de los grupos de expertos, a fin de llegar a un análisis y una evaluación sistemáticos de las acciones realizadas;

d) presentará al Consejo, a los Estados miembros, a las partes sociales y a los diferentes promotores potenciales de acciones positivas una guía de prácticas adecuadas<sup>2</sup> que les puedan servir de ayuda e información para la puesta en obra — con frecuencia compleja — de las acciones positivas;

e) respaldará y estimulará las acciones positivas en diferentes sectores, en la doble perspectiva del carácter mixto en el empleo y la mejor utilización de los recursos humanos, especialmente en los siguientes sectores:

- la función pública (como resultado de los estudios realizados y la acción llevada a cabo con el Centro Europeo de Administración Pública de Maastricht), incluso en su propia política de personal;<sup>3</sup>
- el sector bancario (como resultado de la acción piloto empezada en 1980);
- el sector industrial: desarrollo de la acción lanzada en seis países<sup>4</sup> de la Comunidad con la ayuda de dos consultores de industrias y extensión de la misma a los otros países de la Comunidad;
- la economía social;<sup>5</sup>
- las iniciativas locales en materia de empleo para las mujeres: además de continuar y desarrollar la política de apoyo al lanzamiento de tales iniciativas y a los estudios encaminados a una mejor comprensión de los problemas específicos de creación de empleo para las mujeres, la Comisión proyecta desarrollar una acción sistemática, en relación igualmente con el programa global de promoción de las iniciativas locales en materia de empleo,<sup>6</sup>

implantando, principalmente, una red de información, intercambio de experiencias y estímulo a nivel comunitario, a fin de llevar a cabo una acción más coherente y sistemática en la materia;

- los medios masivos de difusión;<sup>7</sup>

f) propondrá orientaciones de acciones comunitarias para ciertas categorías<sup>8</sup> que presentan problemas particulares:

- familias monoparentales y mujeres solas;
- mujeres emigrantes;
- mujeres que desean reincorporarse en el mercado del empleo después de una interrupción;
- mujeres que sufren disminuciones físicas o mentales;
- mujeres en las profesiones independientes, incluyendo la agricultura: la respectiva proposición de directiva aporta una primera respuesta de orden jurídico a los problemas que se plantean;

g) cuidará de la aplicación del §2 b) del artículo 3 de la Directiva del Consejo, de 9 de febrero de 1976, referente a la revisión de las legislaciones protectoras, y presentará, en este contexto, consiguientemente al estudio realizado en 1982-1983, un informe sobre la revisión de las legislaciones protectoras para las mujeres en una perspectiva de promoción del carácter mixto del empleo. El problema del trabajo nocturno se considerará de manera especial, ya que su interdicción para las mujeres tiene con frecuencia un efecto muy negativo en el empleo femenino, por ejemplo en las nuevas tecnologías;<sup>9</sup>

h) organizará discusiones, a fin de promover una mayor neutralidad de los sistemas fiscales relativos al trabajo femenino y sobre la base del memorán-

<sup>1</sup> Con arreglo a la Resolución del Consejo, de 7 de junio de 1984.

<sup>2</sup> Véanse los ejemplos existentes en ciertos Estados miembros, así como en algunos otros países.

<sup>3</sup> Véase el anexo.

<sup>4</sup> B, D, F, I, NL, UK.

<sup>5</sup> Como resultado del estudio realizado en 1985 (Doc. V/55/86).

<sup>6</sup> DO C 161 de 21.6.1984.

<sup>7</sup> Véanse los puntos 30 y 31 a continuación.

<sup>8</sup> Resultado de los estudios realizados en estos campos y del sondeo sobre las mujeres asalariadas en Europa, 1984.

<sup>9</sup> Algunos Estados miembros ya han denunciado el Convenio 89 de la OIT sobre este punto. Dicha denuncia debería generalizarse.

dum que presentó al Consejo en 1984,<sup>1</sup> con los diferentes representantes interesados en los Estados miembros,<sup>2</sup> con vistas a definir orientaciones comunitarias sobre este tema;

i) determinará, a la luz de los resultados del estudio sobre el trabajo tradicional a domicilio de las mujeres y los jóvenes, la adecuación de orientaciones comunitarias en la materia.

## Nuevas tecnologías

### Los Estados miembros deberían:

24. a) identificar más claramente las estadísticas de empleo relativas a las nuevas tecnologías, el número de mujeres trabajadoras y los niveles que éstas han alcanzado con respecto a los hombres y, además, desarrollar el análisis cualitativo de este problema;

b) estimular la elaboración de guías que incluyan recomendaciones igualitarias para el establecimiento de proyectos de introducción de las nuevas tecnologías tanto en lo referente a la educación como a la formación y el empleo;

c) alentar las candidaturas y el empleo de mujeres en los puestos que utilizan las nuevas tecnologías;<sup>3</sup>

d) desarrollar para las mujeres acciones piloto de formación en las nuevas tecnologías;

e) fomentar los institutos, grupos y otras organizaciones que tienen por misión la difusión y el intercambio de experiencias y conocimientos sobre el impacto de las nuevas tecnologías, la formación y el empleo de las mujeres, así como la sensibilización de los grupos interesados;

f) desarrollar acciones de sensibilización (premios, folletos, seminarios, campañas de información, etc.);

g) alentar y desarrollar redes de personas interesadas y organizar acciones de investigación en las escuelas;

h) iniciar a los jóvenes de ambos sexos en el conocimiento de las nuevas tecnologías apenas terminen la escuela primaria y en todos los establecimientos escolares;

i) apoyar, incluso financieramente, a las empresas que implanten cursos de formación para las nuevas tecnologías;

j) prever, en los cursillos de formación, módulos que permitan a las mujeres aprovechar mejor las posibilidades ofrecidas (preformación, nivelación, etc.);

k) analizar el impacto de las nuevas tecnologías en la salud de las mujeres.

### La Comisión

25. a) en el marco de la aplicación de la Resolución del Consejo referente a las medidas relativas a la formación profesional en las nuevas tecnologías,<sup>4</sup> de la Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo sobre las medidas relativas a la introducción de las nuevas tecnologías en la educación<sup>5</sup> y de los programas de trabajo derivados de ellas y adoptados por la Comisión,<sup>6</sup> se prestará una atención particular al tema de la igualdad de oportunidades;

b) en el campo de la educación y conforme a la Resolución sobre la igualdad de oportunidades entre jóvenes de ambos sexos en la educación,<sup>7</sup> apoyará las experiencias y acciones destinadas a aumentar las posibilidades de acceso de las jóvenes a las acciones pedagógicas relativas a las nuevas tecnologías y fomentará principalmente las acciones de investigación sobre este tema;

c) se esforzará por multiplicar las iniciativas innovadoras relativas principalmente a las mujeres trabajadoras en el campo de la formación profesional, dentro del marco de la red de demostración de proyectos establecidos a nivel comunitario, y destinadas ya sea a facilitar la reinserción de las mujeres en el mercado del trabajo en empleos que las cualifiquen o bien a mantenerlas en su empleo en situaciones en que las reestructuraciones industriales las amenacen en primer lugar.

En este contexto, la Comisión prestará una atención especial a las operaciones de formación pro-

<sup>1</sup> Bol. CE 12-1984, punto 2.1.97.

<sup>2</sup> Se ha previsto un seminario sobre este tema en el Reino Unido a principios de 1986.

<sup>3</sup> Véase la Resolución del Consejo, de 7 de junio de 1984, sobre la lucha contra el paro de las mujeres. DO C 161 de 21.6.1984.

<sup>4</sup> DO C 166 de 25.6.1983.

<sup>5</sup> DO C 256 de 24.9.1983.

<sup>6</sup> Bol. CE 4-1985, punto 2.1.57 y Bol. CE 1-1985, punto 2.1.22.

<sup>7</sup> DO C 166 de 5.7.1985.

fesional encaminadas a promover la movilidad vertical de las mujeres en los sectores portadores de NT (informática, ofimática, robótica);

d) fomentará, en el marco del Fondo Social Europeo, la presentación de proyectos de formación profesional o contratación para empleos suplementarios en favor de las mujeres cuando se trate de actividades en las que estén representadas de manera insuficiente y que implican a menudo la utilización de nuevas tecnologías;<sup>1</sup>

e) propiciará, basándose en los estudios que ha realizado,<sup>2</sup> mesas redondas en cada Estado miembro con los implicados (gobiernos, partes sociales, organismos de formación, colocación, etc.) para examinar cómo pueden aplicarse las recomendaciones que figuran en los trabajos de investigación y efectuar una evaluación de estos encuentros y sus continuaciones;

f) realizará estudios sobre «el impacto de los convenios colectivos referentes a las nuevas tecnologías en el empleo de las mujeres»<sup>3</sup> a fin de que se consideren las consecuencias de estas nuevas tecnologías para las mujeres y se formulen disposiciones apropiadas en las negociaciones colectivas. La Comisión entablará la discusión de este problema con las partes sociales sobre la base de los resultados de dichos estudios;

g) fundándose en los estudios que se están realizando,<sup>4</sup> definirá orientaciones de acciones relativas al trabajo a distancia y al empleo de las mujeres;

h) organizará actividades de investigación y encuentros sobre el impacto de las nuevas tecnologías en la repartición entre tiempo de trabajo y tiempo libre;

i) analizará el efecto de la introducción de las nuevas tecnologías en la salud y la seguridad del trabajo de las mujeres;

j) propondrá, basándose en los resultados y la evaluación de las acciones mencionadas anteriormente, orientaciones comunitarias respecto el impacto de las nuevas tecnologías en el empleo femenino.

## Protección social y seguridad social

### Los Estados miembros deberían:

26. a) concebir las medidas de saneamiento de los presupuestos de seguridad social de manera que

no tengan un efecto discriminatorio para las mujeres, tal como se indica en la Directiva del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la puesta en práctica progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social<sup>5</sup> y en la propuesta de directiva sobre la igualdad de trato en los regímenes profesionales de seguridad social;<sup>6</sup>

b) asegurar la individualización progresiva de los derechos, a fin de eliminar las discriminaciones indirectas;

c) reforzar las disposiciones en materia de protección del embarazo y la maternidad para garantizar una protección adecuada y suprimir los efectos discriminatorios en la contratación y el desarrollo de la carrera.

### La Comisión

27. a) cuidará de que los Estados miembros, en sus medidas de saneamiento, respeten la obligación fijada por la Directiva del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, de eliminar o evitar cualquier discriminación directa o indirecta en función del sexo;

b) continuará, basándose en el estudio realizado<sup>7</sup> sobre los campos no cubiertos por la Directiva, sus trabajos preparatorios para la proposición de un nuevo instrumento jurídico que complete principalmente las disposiciones existentes en los respectivos campos con vistas a la individualización progresiva de los derechos;

c) continuará sus esfuerzos para eliminar las discriminaciones indirectas que subsisten especialmente en lo relativo a los derechos derivados de la esposa;

d) definirá orientaciones comunitarias inspirándose en las recomendaciones que figuran en el estudio sobre «la protección del embarazo y la

<sup>1</sup> Véanse también los puntos 20 y 21.

<sup>2</sup> Especialmente *La Ofimática y el Trabajo de las Mujeres y Formación Profesional, Nuevas Tecnologías y Trabajo Femenino*.

<sup>3</sup> Primer estudio ya iniciado.

<sup>4</sup> Estudio de la Fundación Europea de las Condiciones de Vida y Trabajo, estudio FAST.

<sup>5</sup> DO L 6 de 10.1.1979.

<sup>6</sup> DO C 134 de 21.5.1983.

<sup>7</sup> *La puesta en práctica de la igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social en lo relativo a las prestaciones no sometidas a la Directiva de 19.12.1978* — Doc. V/1261/1/84 Def.

maternidad en los Estados miembros de la Comunidad».

## Reparto de las responsabilidades familiares y profesionales

### Los Estados miembros deberían:

28. a) llevar a cabo acciones de sensibilización, primero desde el sistema educativo y, luego, de manera permanente, a fin de favorecer la evolución de las mentalidades y respaldar la actitud que se está desarrollando especialmente entre los jóvenes respecto a un reparto más igualitario de las responsabilidades familiares, profesionales y sociales en el seno de la pareja y en la vida social en general;

b) adoptar rápidamente la propuesta de directiva de la Comisión sobre los permisos parentales y por razones familiares<sup>1</sup> y proceder a la aplicación de sus disposiciones;

c) volver a examinar los diferentes medios de promover una evolución positiva de las modalidades de guardería de niños, especialmente a la luz del análisis comparativo efectuado por la Comisión.<sup>2</sup> Este estudio ha demostrado, en efecto, que, si en la situación económica actual, en ciertos Estados miembros, existe una tendencia a la reducción de equipos colectivos de guardería de niños, el caso no es el mismo en otros países que han acordado cierta prioridad a una evolución positiva de la situación, incluso mediante la promoción de medios alternativos de guardería de niños;

d) concebir las iniciativas en materia de adecuación y reorganización del tiempo de trabajo a fin de promover la igualdad de oportunidades (propiciando, por ejemplo, iniciativas referentes a la flexibilidad de los horarios, la posibilidad de créditos de tiempo repartidos en un periodo largo, la compensación de trabajos duros con el aumento del tiempo libre, la revisión de las políticas de movilidad, el desarrollo del tiempo parcial de manera más equilibrada a fin de no agravar la segregación en el empleo);

e) buscar soluciones para armonizar mejor el funcionamiento de los servicios públicos y privados (incluso los horarios escolares) y las actividades profesionales;

f) buscar soluciones destinadas a responder a los problemas específicos de los grupos afectados de

manera particular por estos problemas (especialmente las familias monoparentales, las personas que ejercen una actividad en un lugar bastante lejano de su domicilio, etc.);

g) examinar los medios de tomar mejor en cuenta las diversas aspiraciones de las mujeres — y cada vez más las de los padres jóvenes — en materia de vida profesional, familiar y social, a fin de que la educación de los hijos en particular y la actividad en la familia en general sean mejor consideradas.<sup>3</sup>

### La Comisión

29. a) seguirá la evolución de las modalidades de guardería por medio de una red de expertos y sobre la base de las conclusiones que figuran en el análisis comparativo de los *Equipos y servicios colectivos de guardería de niños entre 0 y 3 años de edad en la Comunidad Europea* y las recomendaciones emitidas por las Conferencias celebradas en Bonn en 1984 y en Roma en 1985;<sup>4</sup>

b) propondrá recomendaciones de acciones referentes a la guardería de niños en una triple perspectiva (igualdad de oportunidades entre los hijos, mayor facilidad para la libre elección de los padres en materia de vida familiar, social y profesional, impacto demográfico);

c) efectuará un análisis de los problemas de infraestructura diferentes a los de guardería propiamente dichos (transportes, horarios de los servicios públicos y privados, modelos alternativos) y de su impacto en el empleo femenino — en especial el empleo de jóvenes — en relación con su efecto demográfico;

d) realizará estudios acerca de:

- la asistencia a las personas de edad, minusválidas, etc., en la doble perspectiva del alivio de las familias (y especialmente las mujeres) que están al

<sup>1</sup> DO C 333 de 9.12.1983 y DO C 316 de 27.11.1984.

<sup>2</sup> *Equipos y servicios colectivos de guardería de niños entre 0 y 3 años de edad en la CE* — Doc. V/1784/83.

<sup>3</sup> Los diferentes sondeos y análisis realizados por la Comisión pueden servir de puntos de referencia útiles a este respecto.

<sup>4</sup> Organizadas por la Comisión y el gobierno alemán, en un caso, y por la presidencia italiana, en el otro, y que reunieron a los representantes de los ministerios interesados (Asuntos Sociales, Salud, Educación, Derechos de las Mujeres), comités de igualdad y expertos independientes.

cuidado de los interesados y de las posibilidades de empleo en este campo;

- la situación de las mujeres de más edad y las acciones que pueden responder a sus necesidades;

y definirá las posibilidades de acción a este respecto;

e) estudiará las acciones que deben desarrollarse para responder a las necesidades específicas de ciertas categorías<sup>1</sup> a fin de definir acciones comunitarias;

f) seguirá manteniendo el objetivo de la igualdad de oportunidades en sus trabajos de adecuación del tiempo de trabajo;

## Sensibilización — Evolución de las mentalidades

### Los Estados miembros deberían:

30. a) desarrollar amplias campañas de información más sistemáticas y orientadas, destinadas a alcanzar tanto a las personas y grupos interesados<sup>2</sup> como a los protagonistas de la vida política, profesional y educativa e implicar más a los medios de comunicación de masas con dicho fin;

b) inscribir el objetivo de igualdad como un tema permanente de campañas de información y sensibilización más amplias, por ejemplo en lo referente a las opciones profesionales, la creación de empleos, la vida asociativa, etc.

### La Comisión

31. a) continuará y desarrollará sus actividades tradicionales de información para las mujeres (publicaciones, seminarios, folletos, acciones audiovisuales, encuentros con las asociaciones y movimientos femeninos, etc.) y las adaptará en función de la evolución de las necesidades, con el fin principal de mantener mejor informado al público en general;

b) desarrollará los contactos e intercambios con los otros grupos cuyas actividades tengan un impacto en la promoción de la igualdad de oportunidades (asociaciones familiares, foro de la juventud, grupos de consumidores, organizaciones para la lucha contra la pobreza, asociaciones de padres de familia, etc.);

c) lanzará acciones específicas para alcanzar diversos destinatarios, por ejemplo:

asegurando la continuación del coloquio europeo sobre la igualdad jurídica en la Comunidad,<sup>3</sup> reuniendo a los representantes de las profesiones judiciales y, especialmente, fomentando seminarios nacionales y regionales;

d) ampliará su acción relativa a los medios de comunicación de masas derivada de las recomendaciones del seminario sobre las mujeres y la televisión, que se celebró en Bruselas en junio de 1985,<sup>4</sup> mediante:

- el establecimiento de un Comité constituido por representantes de las organizaciones de televisión encargados de estimular acciones positivas en sus organismos;

- el estímulo y respaldo de los encuentros a nivel nacional;

- un análisis similar sobre la situación en los otros medios de comunicación de masas con vistas a desarrollar la acción referente a todos los medios;

e) desarrollará acciones en el campo de la educación con respecto a la elección de las ramas escolares y el reparto de las obligaciones entre jóvenes de ambos sexos, en colaboración principalmente con las asociaciones de padres de familia;

f) llevará a cabo una actividad de información más sistemática con las partes sociales en relación con los Estados miembros, a fin de promover una mayor consideración de los problemas de la igualdad de oportunidades en la acción de estos últimos, por ejemplo en los convenios colectivos, especialmente aquellas que afectan a la educación y reorganización del tiempo de trabajo y la introducción de las nuevas tecnologías.

## Mejora de la concertación comunitaria

32. La evolución de la legislación y la política comunitarias ha llevado a la Comisión a desarrollar

<sup>1</sup> Véanse también los puntos 22 y 23 anteriores.

<sup>2</sup> Especialmente organizaciones juveniles, asociaciones familiares, grupos de consumidores, etc.

<sup>3</sup> Bol. CE 5-1985, punto 2.1.50.

<sup>4</sup> Bol. CE 6-1985, punto 2.1.76.

mecanismos de intercambio de experiencias, información y estímulo de acciones comunitarias y nacionales.

El Comité Consultivo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres creado en 1981,<sup>1</sup> es un órgano esencial para asesorar a la Comisión en la elaboración de su política de igualdad y promover un intercambio permanente. Durante el año 1986, la Comisión adaptará las modalidades de funcionamiento de este Comité a las nuevas disposiciones relativas a los comités consultivos. Las diferentes redes de consejeros y expertos completarán y desarrollarán este intercambio en cierto número de campos específicos. Por otro lado, el papel de las partes sociales sigue siendo fundamental para concretar numerosas acciones definidas o iniciadas a nivel comunitario.

Asimismo, el diálogo con los diversos movimientos y asociaciones interesados por este problema debe desarrollarse de manera más organizada.

33. La Comisión continuará y desarrollará sus mecanismos de contactos.

Por otra parte, la Comisión espera promover una colaboración más estrecha con los representantes gubernamentales sobre este tema, reuniéndolos regularmente para intercambiar informaciones acerca de las políticas seguidas y proyectadas, principalmente, en aplicación de los instrumentos y compromisos contraídos a nivel comunitario, y efectuar su evaluación.

Antes de que se termine el periodo previsto para poner en práctica el presente programa, la Comisión organizará una reunión de todos los protagonistas interesados (especialmente el Comité Consultivo, representantes gubernamentales, protagonistas sociales, miembros de las redes de contacto e intercambio), a fin de hacer el balance

y la evaluación de la acción realizada y definir las perspectivas futuras.

## Conclusión

La acción comunitaria, ejemplar y propulsora en este campo y que constituye uno de los componentes importantes de la «Europa de los ciudadanos», debe intensificarse.

Por su parte, la Comisión seguirá desempeñando sus tareas de proposición e impulso, así como su papel de guardiana del Derecho comunitario y la concertación.

Los Estados miembros tienen una responsabilidad muy especial en la puesta en práctica y el desarrollo de las acciones ya iniciadas y las que figuran en el presente programa. A este respecto, un intercambio regular de información y una mayor concertación permitirán una acción constante y extensa.

En lugar de un riesgo de retroceso o bloqueo de los progresos ya realizados, la actual situación económica debe permitir desarrollar reflexiones e iniciativas innovadoras que se sitúen en el ámbito de las presentes mutaciones sociales y tecnológicas. El diálogo entre todos los participantes en este campo es, pues, fundamental para garantizar la coherencia de la acción.

La condición básica para conseguir progresos sustanciales en materia de igualdad en los hechos es que la colectividad entera tome a cargo este problema.

La Comunidad se ha comprometido a aceptar el reto de la Europa de los ciudadanos, y la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es uno de los medios de responder a dicho desafío.

---

<sup>1</sup> DO L 20 de 28.1.1982.

# Adopción de un nuevo programa a medio plazo sobre la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres 1986-1990

## Proyecto de Resolución del Consejo

*El Consejo de las Comunidades Europeas,*

vistos los Tratados que instituyen las Comunidades Europeas,

visto el Proyecto de Resolución de la Comisión,

visto el Dictamen del Parlamento Europeo,

visto el Dictamen del Comité Económico y Social,

considerando que, al nivel de la Comunidad, se han iniciado diferentes acciones tendentes a la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres, en particular la adopción por el Consejo de las Directivas 75/117/CEE, 76/207/CEE y 79/7/CEE relativas a la igualdad de trato entre hombres y mujeres;<sup>1</sup>

considerando que estos instrumentos jurídicos comunitarios constituyen la base necesaria para un desarrollo de la acción comunitaria;

considerando que esta base se reforzará por la adopción, a breve plazo, de las propuestas legislativas presentadas por la Comisión al Consejo;<sup>2</sup>

considerando que el programa de acción 1982-1985 y los empeños asumidos en ese marco,<sup>3</sup> así como los adoptados en sectores afines, constituyen contribuciones positivas a la promoción de la igualdad de oportunidades;<sup>4</sup>

considerando, sin embargo, que subsisten desigualdades y que amenazan aumentarse en las circunstancias económicas actuales;

considerando que los esfuerzos ya emprendidos se deben intensificar y desarrollar con el fin de llegar a una igualdad real que permita a las mujeres afrontar, en pie de igualdad, los cambios sociales, tecnológicos y profesionales;

considerando que el Parlamento Europeo ha insistido en varias ocasiones sobre la necesidad de una

política global y de gran amplitud en favor de la promoción de la igualdad de oportunidades,

*ha adoptado la presente resolución:*

El Consejo:

1. Recuerda sus compromisos jurídicos y otros referentes a la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres.<sup>5</sup>

2. Subraya la necesidad de adoptar a corto plazo las propuestas de directivas sometidas por la Comi-

---

<sup>1</sup> Directiva del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aplicación del principio de igualdad de remuneraciones entre los trabajadores masculinos y los trabajadores femeninos (DO L 45 de 19.2.1975).

Directiva del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa al principio de la igualdad de trato entre hombres y mujeres con relación al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales y a las condiciones de trabajo (DO L 39 de 14.1.1976).

Directiva del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa al principio de la igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social (DO L 6 de 10.1.1979).

<sup>2</sup> Propuesta de Directiva del Consejo relativa a los permisos parentales y a los permisos por razones familiares (DO C 333 de 9.12.1983 y DO C 316 de 27.11.1984).

Propuesta de Directiva del Consejo sobre la aplicación del principio de la igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad independiente, incluyendo una actividad agrícola, así como sobre la protección de la maternidad (DO C 113 de 27.4.1984).

Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la puesta en práctica del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de seguridad social (DO C 134 de 21.5.1983).

<sup>3</sup> Especialmente: Resolución del Consejo relativa a la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres (DO C 186 de 12.7.1982); Resolución del Consejo relativa a las acciones tendentes a combatir el desempleo de las mujeres (DO C 161 de 21.6.1984); Recomendación del Consejo relativa a las acciones positivas en favor de las mujeres (DO L 331 de 19.12.1984).

<sup>4</sup> Especialmente: Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, que comprende un programa de acción sobre la igualdad de oportunidades de los jóvenes de uno y otro sexo en materia de educación (DO C 166 de 5.7.1985); Resolución del Consejo relativa a la promoción del empleo de los jóvenes (DO C 29 de 4.2.1984); Resolución del Consejo referente a las medidas relativas a la formación profesional en las nuevas tecnologías (DO C 166 de 25.6.1983); Resolución del Consejo referente a las políticas de formación en la Comunidad Europea para los años 1980 (DO C 193 de 20.7.1983); Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo sobre las medidas relativas a la introducción de las nuevas tecnologías en la educación (DO C 256 de 24.9.1983).

<sup>5</sup> Ver notas 1, 5 y 6 de la página 6 del presente suplemento.

sión tendentes a completar las legislaciones comunitarias en materia de igualdad de trato.

3. Confirma la necesidad de desarrollar e intensificar la acción emprendida a nivel comunitario y nacional por una política de alcance sistemático y coherente, tendente a suprimir las desigualdades de hecho que amenazan agravarse en periodo de crisis económica y a promover una real igualdad de oportunidades.

4. Aporta un apoyo a la comunicación de la Comisión referente a un nuevo programa a medio plazo: *Igualdad de oportunidades para las mujeres*. Programa comunitario a medio plazo 1986-1990, y en particular:

- asegurar una mejor aplicación de las disposiciones existentes en materia de igualdad, particularmente por una información sistemática, en desarrollo de mecanismos adecuados para asegurar el seguimiento y la elaboración de las disposiciones relativas a la igualdad, y el reexamen de las disposiciones relativas a la carga de la prueba;
- desarrollar una acción global y coordinada en los sectores de la educación y de la formación, tendente a la diversificación de las opciones profesionales hacia los sectores y profesiones con futuro, en particular las vinculadas a las nuevas tecnologías;
- tomar las medidas adecuadas dirigidas a promover una mejor participación de las mujeres en los empleos vinculados a la introducción de las nuevas tecnologías desde una perspectiva de «mixtidad», y a responder a los cambios que provocan;
- adoptar una política más sistemática de promoción de la «mixtidad» del empleo a todos los niveles, particularmente por el desarrollo de acciones positivas<sup>1</sup> en todos los sectores, la revisión de las legislaciones protectoras que ya no tienen fundamento, y la búsqueda de soluciones específicas para las categorías más desfavorecidas;
- reexaminar las disposiciones en materia de protección social y de seguridad social, tomando en consideración la evolución del puesto de las muje-

res en el empleo, especialmente asegurando la individualización progresiva de los derechos;

- desarrollar las medidas tendentes a promover la división de las responsabilidades familiares y profesionales por acciones de sensibilización, por iniciativas en materia de adaptación y de reorganización del tiempo de trabajo, por el desarrollo positivo de la infraestructura social, especialmente de los modos de cuidado de los hijos, y por soluciones adecuadas para los grupos y personas que tienen particularmente necesidad de ello;

- lanzar o estimular campañas de información y de sensibilización de amplitud y de una manera más sistemática, dirigidas a hacer valorar los aspectos positivos de la igualdad, con el fin de favorecer la evolución de las mentalidades, implicando especialmente a los medios de comunicación y diversificando los públicos a los que se dirigen, de tal manera que lleguen a todos los protagonistas de la vida política, social, profesional y educativa.

6) Se compromete a asegurar una coherencia entre las acciones específicas realizadas en favor de la igualdad de oportunidades y la política económica y social global, tanto a nivel comunitario como nacional.

7) Decide proceder a una concertación más sistemática de las políticas y acciones de los Estados miembros en materia de igualdad, y encarga a la Comisión que organice esa concertación, implicando a todos los órganos afectados (especialmente las administraciones nacionales, los organismos y comités de igualdad, los interlocutores sociales, etc.).

8. Pide a la Comisión que proceda a un balance y a una evaluación de la puesta en práctica del presente programa antes del 31 de diciembre de 1990, e invita, con ese fin, a los Estados miembros a que le transmitan las informaciones necesarias antes del 1 de enero de 1990.

---

<sup>1</sup> Véase la Recomendación del Consejo de 13.12.1984 – DO L 331 de 19.12.1984.

## Continuación y fortalecimiento de la acción positiva en el ámbito de la política de personal de la Comisión

### Justificación de la continuación de un programa de acción

1. Las medidas precisas previstas en el marco del Anexo II del nuevo programa de acción para 1982-85, aunque no hayan permitido a la Comisión lograr las mejoras deseadas en materia de igualdad *de facto* entre hombres y mujeres en sus servicios, han tenido por lo menos el mérito de sensibilizar a un mayor número de funcionarios a todos los niveles y han hecho que se cobre conciencia del importante camino que queda aún por recorrer a fin de crear un clima de verdadera igualdad de oportunidades.

2. A través de la transformación del antiguo Comité de «Igualdad Hombres/Mujeres» en un Comité Paritario de la Igualdad de Oportunidades Mujeres/Hombres (COPEC), las acciones precisas que se han emprendido han permitido sentar las bases de una estrategia de conjunto de un verdadero programa para una acción positiva (PAP) integrada en el marco de la política de personal.

3. La aplicación de este programa debe constituir un ejemplo en la materia a nivel comunitario, en el sentido de la recomendación del Consejo, de 13 de diciembre de 1984, relativa a la promoción de acciones positivas en favor de las mujeres.<sup>1</sup>

### El nuevo contexto

1. Previa proposición del COPEC, la Comisión acaba de decidir efectuar un estudio que se ha confiado a tres expertos externos y cuyos resultados, que se esperan para fines de 1986, constituirán el diagnóstico y las líneas directoras del programa de acción positiva que se aplicará en los próximos años.

2. Continuando el programa de acción para 1982-1985, el nuevo programa incluirá igualmente

acciones positivas en los siguientes campos:

- contratación
- formación
- carreras
- condiciones de trabajo
- infraestructura social.

La finalidad será despejar y precisar las metas realistas que deben alcanzarse en grupos objetivos escogidos en plazos definidos.

3. Las acciones precisas que se están realizando en los mismos sectores de la política de personal se continuarán en la fase de diagnóstico y, de ser necesario, se completarán en función de las informaciones obtenidas a medida que avance el estudio.

4. En función de los resultados del diagnóstico, la Comisión examinará la adecuación de sus estructuras internas con vistas a la aplicación del PAP.

5. La Comisión sigue considerando como un objetivo importante de su política el hecho de que su personal valore al máximo su potencial humano.

La realización de la igualdad de oportunidades es un objetivo esencial en este ámbito y, por consiguiente, la Comisión considera primordial actuar por la vía del buen ejemplo frente a los Estados miembros para que dicha igualdad de oportunidades llegue a ser una parte integrante de la vida diaria de todos los ciudadanos de la Comunidad.

La experiencia adquirida en el transcurso de las acciones positivas que la Comisión ha fomentado en los sectores industrial y de servicios ha demostrado que la valorización del potencial femenino ha obtenido importantes resultados. El objetivo a medio plazo de la Comisión debe ser el de garantizar que su política de personal se sujete al conjunto de instrumentos existentes o propuestos al nivel de la Comunidad, lo cual implica la promoción de la repartición de responsabilidades familiares y profesionales entre hombres y mujeres sobre la base de una verdadera igualdad de oportunidades.

6. La Comisión se propone evaluar y difundir los resultados obtenidos al final del periodo cubierto por el presente programa de acción.

---

<sup>1</sup> DO L 331 de 19.12.1984.



Comunidades Europeas — Comisión

**Igualdad de oportunidades para las mujeres — Programa comunitario a medio plazo  
1986-1990**

Suplemento 3/86 del Boletín de las CE

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

1986 — 21 p. — 17,6 × 25,0 cm

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

ISBN 92-825-6155-0

Nº de catálogo: CB-NF-86-003-ES-C

Precios de venta al público en Luxemburgo, IVA excluido: ₤

ECU 2,27      BFR 100      PTA 320

Se puede observar actualmente en la Comunidad un cambio de mentalidad en dirección a una participación más igual de los hombres y de las mujeres en la vida activa. No obstante, la Comunidad debe continuar e intensificar su acción en la materia, especialmente con el fin de adaptarla a la evolución económica y social y al desarrollo tecnológico.

Dentro de esta perspectiva la Comisión propone al Consejo un segundo Programa de Acción 1986-1990, que se sitúa en el marco de la puesta en práctica de la Europa de los ciudadanos.



**Salg og abonnement · Verkauf und Abonnement · Πωλήσεις και συνδρομές · Sales and subscriptions  
 Venta y abonos · Vente et abonnements · Vendita e abbonamenti  
 Verkoop en abonnementen · Venda e assinaturas**

**BELGIQUE/BELGIË**

**Moniteur belge/ Belgisch Staatsblad**  
 Rue de Louvain 40-42/Leuvensestraat 40-42  
 1000 Bruxelles/1000 Brussel  
 Tél. 512 00 26  
 CCP/Postrekening 000-2005502-27

Sous-dépôts/Agentschappen:

**Librairie européenne/  
 Europese Boekhandel**

Rue de la Loi 244/Wetstraat 244  
 1040 Bruxelles/1040 Brussel

**CREDOC**

Rue de la Montagne 34/Bergstraat 34  
 Bte 11/Bus 11  
 1000 Bruxelles/1000 Brussel

**DANMARK**

**Schultz EF-publikationer**

Møntergade 19  
 1116 København K  
 Tlf: (01) 14 11 95  
 Girokonto 200 11 95

**BR DEUTSCHLAND**

**Verlag Bundesanzeiger**

Breite Straße  
 Postfach 01 80 06  
 5000 Köln 1  
 Tel. (02 21) 20 29-0  
 Fernschreiber:  
 ANZEIGER BONN 8 882 595  
 Telecopierer:  
 20 29 278

**GREECE**

**G.C. Eleftheroudakis SA**

International Bookstore  
 4 Nikis Street  
 105 63 Athens  
 Tel. 322 22 55  
 Telex 219410 ELEF

Sub-agent for Northern Greece:

**Molho's Bookstore**

The Business Bookshop  
 10 Tsimiski Street  
 Thessaloniki  
 Tel. 275 271  
 Telex 412885 LIMO

**ESPAÑA**

**Boletín Oficial del Estado**

Trafalgar 27  
 E-28010 Madrid  
 Tel. (91) 76 06 11

**Mundi-Premsa Libros, S.A.**

Castelló 37  
 E-28001 Madrid  
 Tel. (91) 431 33 99 (Libros)  
 431 32 22 (Abonos)  
 435 36 37 (Dirección)  
 Télex 49370-MPLI-E

**FRANCE**

**Service de vente en France des publications  
 des Communautés européennes**

**Journal officiel**  
 26, rue Desaix  
 75732 Paris Cedex 15  
 Tél. (1) 45 78 61 39

**IRELAND**

**Government Publications Sales Office**

Sun Alliance House  
 Molesworth Street  
 Dublin 2  
 Tel. 71 03 09

or by post

**Stationery Office**

St Martin's House  
 Waterloo Road  
 Dublin 4  
 Tel. 68 90 66

**ITALIA**

**Licosa Spa**  
 Via Lamarmora, 45  
 Casella postale 552  
 50 121 Firenze  
 Tel. 57 97 51  
 Telex 570466 LICOSA I  
 CCP 343 509

Subagenti:

**Libreria scientifica Lucio de Biasio - AEIOU**

Via Meravigli, 16  
 20 123 Milano  
 Tel. 80 76 79

**Libreria Tassi**

Via A. Farnese, 28  
 00 192 Roma  
 Tel. 31 05 90

**Libreria giuridica**

Via 12 Ottobre, 172/R  
 16 121 Genova  
 Tel. 59 56 93

**GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG**

**Office des publications officielles  
 des Communautés européennes**

2, rue Mercier  
 L-2985 Luxembourg  
 Tél. 49 92 81  
 Téléx PUBOF LU 1324 b  
 CCP 19190-81  
 CC bancaire BIL 8-109/6003/200

**Messengeries Paul Kraus**

11, rue Christophe Plantin  
 L-2339 Luxembourg  
 Tél. 48 21 31  
 Téléx 2515  
 CCP 49242-63

**NEDERLAND**

**Staatsdrukkerij- en uitgeverijbedrijf**

Christoffel Plantijnstraat  
 Postbus 20014  
 2500 EA 's-Gravenhage  
 Tel. (070) 78 99 11

**PORTUGAL**

**Imprensa Nacional**

Av. Francisco Manuel de Melo, 5  
 P-1000 Lisboa  
 Tel. 65 39 96

**Grupo Bertrand, SARL**

Distribuidora de Livros Bertrand Lda.  
 Rua das Terras dos Vales, 4-A  
 Apart. 37  
 P-2701 Amadora CODEX  
 Tel. 493 90 50 - 494 87 88  
 Telex 15798 BERDIS

**UNITED KINGDOM**

**HM Stationery Office**

HMSO Publications Centre  
 51 Nine Elms Lane  
 London SW8 5DR  
 Tel. (01) 211 56 56

Sub-agent:

**Alan Armstrong & Associates Ltd**

72 Park Road  
 London NW1 4SH  
 Tel. (01) 723 39 02  
 Telex 297635 AAALTD G

**SCHWEIZ/SUISSE/SVIZZERA**

**Librairie Payot**

6, rue Grenus  
 1211 Genève  
 Tél. 31 89 50  
 CCP 12-236

**UNITED STATES OF AMERICA**

**European Community Information  
 Service**

2100 M Street, NW  
 Suite 707  
 Washington, DC 20037  
 Tel. (202) 862 9500

**CANADA**

**Renouf Publishing Co., Ltd**

61 Sparks Street  
 Ottawa  
 Ontario K1P 5R1  
 Tel. Toll Free 1 (800) 267 4164  
 Ottawa Region (613) 238 8985-6  
 Telex 053-4936

**JAPAN**

**Kinokuniya Company Ltd**

17-7 Shinjuku 3-Chome  
 Shiniuku-ku  
 Tokyo 160-91  
 Tel. (03) 354 0131

**Journal Department**

PO Box 55 Chitose  
 Tokyo 156  
 Tel. (03) 439 0124

Precios de venta al público en Luxemburgo, IVA excluido

ECU 2,27

BFR 100

PTA 320



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

L-2985 Luxemburgo

ISBN 92-825-6155-0

